

LA COEXISTENCIA PACÍFICA Y LAS NACIONES UNIDAS

GRIGORI I. TUNKIN *

EL ESTUDIOSO del desarrollo de las relaciones internacionales contemporáneas, independientemente de su ideología, no puede dejar de reconocer que el paso que se realiza en nuestra época del capitalismo, o sea la sociedad basada en la propiedad privada de los medios e instrumentos de producción, hacia la sociedad socialista, que tiene como fundamento la propiedad social, constituye un enorme cambio en la historia de la humanidad.

Para quien no teme ver directamente a los hechos resulta obvio que este cambio se produce en una lucha tenaz, en la que el viejo sistema intenta no solamente defender su subsistencia sino destruir al nuevo sistema. Esta lucha se extiende también al campo de las relaciones internacionales, y consecuentemente la posibilidad de un enfrentamiento militar entre los dos sistemas representa el peligro principal para la humanidad.

Cómo evitar este enfrentamiento, que en las circunstancias actuales de un mundo indivisible puede surgir de cualquier conflicto local, constituye una de las tareas más importantes en las relaciones internacionales. Un importantísimo papel en lo anterior está llamada a desempeñar la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad y la paz internacionales.

Es comprensible por ello el gran significado que tiene el problema de la coexistencia pacífica de los Estados de distinto régimen socio-económico y ante todo de los Estados con sistemas económico-sociales opuestos, para la actividad de las Naciones Unidas, y en especial para el cumplimiento de su tarea principal.

* Profesor de Derecho Internacional y Decano, desde 1965, de la Facultad de Derecho de Moscú. Colaborador científico en el Instituto de Derecho de la Academia de Ciencias de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Miembro del Servicio Exterior de su país, ha participado en numerosas reuniones de las Naciones Unidas. Actuó como Jefe de la Delegación Soviética en las Conferencias del Mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, y en la Conferencia sobre Relaciones Diplomáticas que tuvo lugar en Viena en 1961. Es Presidente de la Sociedad Soviética de Derecho Internacional y co-editor de la revista *Soviet State and Law*. Es asociado del Instituto de Derecho Internacional y miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Antiguo miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y autor de importantes trabajos sobre cuestiones internacionales. (Traducción de Antonio Dueñas Pulido.)

I. EL CONCEPTO DE LA COEXISTENCIA PACÍFICA

El concepto de la "coexistencia pacífica" no debe obtenerse a través de un enfoque semántico como lo hacen algunos políticos y juristas en el occidente. Ellos afirman que de acuerdo con el diccionario Webster "coexistencia, es una existencia paralela" y descartan la palabra "pacífica" por carecer, al parecer, de importancia y afirman que "la coexistencia pacífica" significa solamente la existencia paralela de Estados con diferentes sistemas socio-económicos. Naturalmente, en esta interpretación no hay nada de científico y se trata de una tergiversación del concepto de coexistencia pacífica.

El concepto de la "coexistencia pacífica de los Estados con distinto régimen socio-económico" es necesario aceptarlo tal y como se ha elaborado durante la coexistencia de más de cincuenta años de Estados socialistas y capitalistas.

Ante todo es indispensable tomar en cuenta que la "coexistencia de Estados con diferente régimen socio-económico" y la "coexistencia pacífica de Estados con diferente régimen socioeconómico" no es lo mismo.

La coexistencia de estos Estados es un hecho histórico, una ley de desarrollo social en nuestros días. La coexistencia de Estados en general nunca fue ni podrá ser simplemente simultánea o sencillamente coexistencia paralela de dichos Estados. Los Estados siempre tuvieron relaciones entre ellos, siempre se encontraron en una situación de mayor o menor cooperación. Dicha cooperación se determina en última instancia por el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad y su correspondiente grado de división internacional del trabajo.

La coexistencia de Estados con distinto régimen socio-económico puede ser pacífica y no pacífica y así fue desde la coexistencia de Estados con régimen socio-económico antagonico, a partir de la Gran Revolución Socialista de Octubre.

La coexistencia pacífica de Estados con sistemas sociales diferentes significa su cooperación pacífica.

El concepto de la coexistencia pacífica incluye la lucha entre los Estados, sin la cual sería una tesis alejada de la realidad. Mas la coexistencia pacífica implica que esta lucha se lleva solamente por medios pacíficos.

Si la coexistencia de Estados con régimen socio-económico antagonico, iniciada después de la Revolución de Octubre es un hecho histórico, entonces la coexistencia pacífica de dichos Estados es una posibilidad, una posibilidad real, que tiene como base una serie de factores objetivos que no dependen de la voluntad de las personas. Sin embargo, para la realización de dicha posibilidad tienen una gran importancia los factores subjetivos de la historia.

Entre los factores objetivos es necesario incluir, ante todo, la división mundial del trabajo que es cada día más amplia y profunda, en razón del creciente nivel de desarrollo de las fuerzas productivas y cuyo ritmo de crecimiento se ve aumentado por la revolución científico-

técnica. La creciente división del trabajo se expresa en la intensificación de las relaciones económicas, científico-técnicas y otras, entre los Estados, o sea el acrecentamiento de la cooperación entre ellos. La guerra es una interrupción de dichas relaciones. Por lo tanto, la regularidad del desarrollo de las relaciones económicas y de otro tipo entre los Estados es la base objetiva de la coexistencia pacífica de los Estados con diferentes sistemas socio-económicos.

Simultáneamente con lo anterior, aumentan las fuerzas partidarias de la coexistencia pacífica. Éstas, son los Estados socialistas, los Estados en proceso de desarrollo, muchos Estados capitalistas y enormes fuerzas sociales en diferentes países. Lo anterior permitió a la Reunión Internacional de Partidos Comunistas y Obreros, celebrada en Moscú en 1969, concluir que la acción de las fuerzas partidarias de la paz "eliminan la fatal posibilidad de una nueva guerra mundial y crean la posibilidad real para la realización de los deseos de los pueblos hacia la paz".¹ Pero es necesaria una lucha incansable de dichas fuerzas para transformar la posibilidad de la coexistencia pacífica en una realidad estable.

La coexistencia pacífica incluye la cooperación entre los Estados con diferentes regímenes socio-económicos; sin cooperación no es posible la coexistencia pacífica. Si no hay la suficiente cooperación entonces los problemas internacionales que surgen, mismos que pueden ser resueltos solamente y en base a la cooperación y al consentimiento, se complicarán, agudizando la situación internacional, lo que puede llevar a la guerra.

La teoría y la práctica de la coexistencia pacífica han demostrado de manera clara y evidente que hay grandes posibilidades para la cooperación de los Estados diferentes e inclusive de sistemas socio-económicos opuestos, no solamente en la esfera económica sino también en la científico-técnica, política, cultural y en otras.

Sería faltar a la verdad, si se callara que existe un campo donde el acuerdo entre los Estados de sistemas sociales antagónicos es imposible. Ésta es la esfera de la ideología, de la concepción del mundo (*Weltanschauung*). La ideología socialista y la burguesa son irreconciliables y no tendría sentido, e inclusive sería contrario a la paz y a la cooperación internacional, buscar un acuerdo en estos problemas y más aún hacer depender la coexistencia pacífica del acuerdo sobre los mismos. La teoría marxista-leninista y la práctica de las relaciones internacionales han demostrado que la diferencia de ideología y la imposibilidad de llegar a un consenso en este campo, no son obstáculos insalvables para lograr un acuerdo y para la cooperación de los Estados con sistemas socio-económicos contrarios sobre problemas económicos, políticos y otros que representen interés común.

En pocas palabras, la coexistencia pacífica de Estados con regímenes

¹ *Mezhdunarodnoe soveshanie kommunisticheskij i rabochij partii* [Dokumenti i materialii] (Reunión Internacional de los Partidos Comunistas y Obreros [Documentos y materiales]), Moscú, 1970, p. 252.

socio-económicos diferentes y ante todo contrarios, idea que fue planteada por el gran revolucionario y humanista de nuestra época V. I. Lenin, tiene como objetivo que el grandioso y por ello difícil y doloroso cambio en la historia de la humanidad —el paso del capitalismo al socialismo— se realice sin guerras internacionales, particularmente sin guerras entre los Estados de los dos sistemas socio-económicos antagónicos.

El concepto de coexistencia pacífica abarca varias condiciones políticas y jurídico-internacionales. Entre ellas se incluye ante todo la renuncia a la guerra como medio para resolver los conflictos entre los Estados y su solución por medios pacíficos, el respeto a la soberanía y a la igualdad de los Estados, a la igualdad de los diferentes sistemas sociales, a la no intervención en los asuntos internos, el respeto al derecho de las naciones a la autodeterminación y a los principales derechos del hombre, el desarrollo de la cooperación internacional mutuamente ventajosa, que contribuye al fortalecimiento de la paz, y la lucha contra la agresión, por el desarme y por el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.

Se puede discutir sobre si la anterior enumeración de las principales condiciones de la coexistencia pacífica es exhaustiva, pero apenas si se podría negar que cada una de ellas, aunque en distinto nivel, es necesaria para la coexistencia pacífica: sin ellas (como por ejemplo, la renuncia a la guerra, la solución pacífica de los conflictos, el respeto a la soberanía nacional y la igualdad de los Estados, etc.) la coexistencia pacífica como sistema de las relaciones internacionales no puede existir; sin otras (como por ejemplo el desarme, el respeto de los derechos del hombre, etc.) no puede ser lo suficientemente sólida ni estable.

Es evidente que las condiciones señaladas para la coexistencia pacífica aunque en distinto grado han sido expresadas en el derecho internacional contemporáneo: unas (no agresión, respeto de la soberanía, etc.) son principios profundamente arraigados en el derecho internacional, otros (desarme, respeto a los derechos del hombre, etc.), aunque han ingresado en dicho derecho, están aún lejos de consolidarse en forma absoluta, tanto desde el punto de vista del volumen de los principios jurídico-internacionales como desde la esfera de su acción.

II. LA COEXISTENCIA PACÍFICA Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas, como cualquier otra organización internacional tiene la base jurídica de su actividad en su propia Carta. Precisamente en la carta de la organización internacional se establecen los principios jurídicos fundamentales de su actividad, los que por lo regular se conocen como la naturaleza jurídica de dicha Organización.

¿En qué forma las condiciones para la coexistencia pacífica lograron ser reflejadas en la Carta de las Naciones Unidas? El análisis de la Carta de la Organización lleva a la conclusión de que las principales exigencias de la coexistencia pacífica lograron ser expresadas en ellas,

en general, de acuerdo con el grado de desarrollo de las relaciones internacionales contemporáneas.

El principio del respeto de la soberanía y de la igualdad de los estados está expresado en el artículo 2 de la Carta: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".

El respeto de la soberanía de los Estados miembros se expresa ante todo en que la Organización de las Naciones Unidas fue creada y actúa con base en la Carta, la cual es un tratado internacional, aunque *sui generis*, pero al que no obstante se aplica el principio *pacta sunt servanda*.

Una manifestación importante de la soberanía de los Estados miembros la constituye la disposición general, de acuerdo con la cual cualquier modificación de la Carta de la organización internacional no puede ser obligatoria para los Estados miembros sin su consentimiento expreso o tácito. Si el Estado no considera posible aceptar la modificación de la Carta que entra en vigor, de acuerdo con las disposiciones vigentes en las organizaciones internacionales contemporáneas, tiene el derecho o a salirse de la Organización (las Naciones Unidas y la mayoría de los organismos especializados), o se le considera automáticamente excluido de la misma (ICAO, IMCO). En algunas organizaciones especializadas de la Organización (ICAO, IMCO) se permite la continuación de la membresía en la organización de los Estados, en relación con determinada categoría de modificaciones que no hayan ratificado y que entre en vigor; en otras palabras, se permite un régimen jurídico diferente para los Estados miembros.

El respeto de la soberanía de los Estados miembros, se expresa también en que los Estados miembros de la organización mundial, como los de otras organizaciones internacionales generales, tienen derecho a salirse de ella. Aunque la Carta de las Naciones Unidas es omisa al respecto, los materiales de la conferencia de San Francisco dan prueba de que este derecho se presuponía. La Conferencia aprobó el informe del Comité 1/2, en el que se hablaba sobre el derecho a salirse de la Organización "en circunstancias excepcionales".²

El representante de la URSS en la Conferencia de San Francisco, A. A. Gromiko, manifestó en relación con lo anterior en la sesión plenaria de la misma que el derecho a salirse de la Organización "es una expresión de la soberanía estatal".³ El delegado de Estados Unidos a su vez indicó que "en la organización de Estados soberanos todos los miembros deben tener la posibilidad de salirse".⁴

El principio de la soberanía de los Estados miembros se manifiesta además en que los órganos de las Naciones Unidas, facultados para tomar resoluciones de la Organización, están formados de representantes de los Estados miembros. Por ello, dichas resoluciones se aprueban en base al acuerdo de voluntades de los Estados y se sobreentiende que

² UNCTO, vol. 7, p. 577.

³ *Ibid.*, p. 264.

⁴ *Ibid.*

es de conformidad con las normas vigentes sobre el particular en dicha Organización.

Finalmente, una manifestación del principio del respeto de la soberanía de los Estados la constituye el hecho de que las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, con determinadas excepciones, previstas en la Carta, tiene carácter de recomendación y jurídicamente no son obligatorias para los miembros de la Organización.

El problema sobre si el principio de la igualdad de los Estados es aplicable en general en la Organización de las Naciones Unidas y cómo se aplica, es objeto de reñidas discusiones. Algunos afirman que dicho principio en general es aplicable a las organizaciones internacionales. Según ellos, el principio de la igualdad exige al parecer la aprobación de resoluciones solamente en base a la unanimidad, cuando en la actualidad tal unanimidad en las organizaciones internacionales no se aplica. Así el profesor G. Scelle escribió sobre la fórmula de la Carta de la Organización relativa a la igualdad soberana de los miembros que, "esto filosóficamente no es posible y constituye una mentira y una hipocresía".⁵

Otros, sin ir tan lejos, suponen que el principio de la igualdad de los Estados no encontró o casi no encontró su expresión en la Carta de las Naciones Unidas. El autor indio Anand califica a la disposición de la Carta sobre la igualdad soberana de "frase hueca".⁶ El profesor A. Ulloa declara que la Carta es "un paso atrás" en lo que se refiere al principio de la igualdad de los Estados. Afirma en particular, que el principio de los miembros permanentes y el de la unanimidad de las grandes potencias en el Consejo de Seguridad de la Organización "liquidán el principio proclamado de la igualdad internacional".⁷

La aplicación del principio de la igualdad de los Estados en las organizaciones internacionales en general y en la Organización de las Naciones Unidas en particular, naturalmente tiene sus particularidades en comparación con el derecho internacional general, por cuanto se refiere a la aplicación de dicho principio en el mecanismo de una organización internacional. La Organización tiene como finalidad principal la de garantizar la paz y la seguridad internacionales, por lo tanto, la aplicación de los principios del derecho internacional general a las Naciones Unidas deben ser formulados de la manera que mejor coadyuven al cumplimiento de las tareas de la Organización. Además, tanto las normas del derecho internacional general, como cualquier norma jurídica, no son simplemente principios lógicos aplicados a la realidad, sino normas producto de esa realidad, orientadas a la consecución de determinados objetivos interrelacionados y por ende limitados.

⁵ Scelle, G., "Préalable à l'intégration d'une société internationale universelle". *Mélanges Sefériades*, v. I, Atenas, 1961, p. 8.

⁶ Anand, R., "Sovereign Equality of States in the United Nations", *Indian Journal of International Law*, v. 7, 1967, p. 200.

⁷ Ulloa, A., *Derecho Internacional Público*, t. II, Madrid, 1957, pp. 457-458.

Por ello, como correctamente lo señala el profesor C. Colliard, el principio de la igualdad de los estados "se adapta a las finalidades y tareas de la Organización".⁸ Pero él mismo sigue siendo uno de los principios más importantes de la estructura y de la actividad de las Naciones Unidas y de las organizaciones internacionales en general.

El principio de la igualdad significa la igualdad de derecho de todos los Estados para participar en las organizaciones internacionales en general y ante todo en "la Organización de las Naciones Unidas, por cuanto tales organizaciones se ocupan de problemas que representan interés para todos los Estados y que afectan además los derechos de dichos Estados".⁹

Este principio se expresa además en que en las Naciones Unidas todos los Estados miembros tienen el mismo derecho a plantear problemas y presentar proposiciones a la consideración de la Organización, así como a estar representados en los órganos de la misma. Durante la aprobación de estas resoluciones cada Estado miembro de las Naciones Unidas tiene un voto.

Al mismo tiempo, en la Organización de las Naciones Unidas, como en cualquier organización, ciertas bases de su estructura y actividad están inevitablemente interrelacionadas y no pocas veces se autolimitan y todas ellas se subordinan al logro de las finalidades de la Organización. En este caso la garantía de la efectividad de las Naciones Unidas exigió la adaptación de los principios del respeto a la soberanía y de la igualdad de los Estados. Lógicamente estos principios exigen igual participación de todos los Estados miembros en todos los órganos de las Naciones Unidas. Pero la práctica real hace tiempo demostró que para la efectividad de las resoluciones de la Organización, es necesario que las mismas se aprueben con la participación de las grandes potencias, que desempeñan el papel principal en las relaciones internacionales y poseen las mayores posibilidades para llevar a feliz término las finalidades de la Organización Mundial. Así fue aprobado ya en la Liga de Naciones el principio sobre los miembros permanentes en el Consejo de Seguridad, por ser el órgano que tenía la responsabilidad principal por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Con los mismos objetivos de garantizar la efectividad de las Naciones Unidas, y además para especificar en la Carta el principio de la coexistencia pacífica de Estados con regímenes socio-económicos antagónicos se introdujo el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Ya entonces, cuando se creó la Organización, no pudo haber existido la menor duda de que ésta sólo puede funcionar efectivamente con base en el consentimiento de las grandes potencias miembros del Consejo de Seguridad. Mas en este precepto fueron expresados también

⁸ Colliard, C., "Quelques réflexions sur la structure et le fonctionnement des organisations internationales", *Mélanges Rolin*, París, 1964, p. 68.

⁹ Schirmer, G. Cm., *Universalität völkerrechtlicher Verträge und internationaler Organisationen*, Berlin, 1966.

principios tan importantes como el de la coexistencia pacífica de Estados con regímenes socio-económicos diferentes y el de la igualdad de los dos sistemas sociales socio-económicos antagónicos.

Dichos principios encontraron su expresión en muchas otras disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, misma que llama a los Estados "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos", y que declara que la finalidad principal de la Organización, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y establece la regla de la no discriminación de los Estados en razón de su pertenencia a un determinado sistema socio-económico.

La expresión más importante de los principios de la coexistencia pacífica de los Estados con diferentes regímenes socio-económicos y de la igualdad de los dos sistemas es el precepto de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La experiencia de la Liga de Naciones demostró que una organización internacional puede ser o transformarse en instrumento de Estados de un sistema socio-económico capaz de ser utilizado para la lucha contra los Estados de otro sistema socio-económico. El problema de cómo evitar este peligro fue la preocupación central durante la creación de la Organización de las Naciones Unidas, aunque abiertamente de esto no se hablaba. Este problema fue especialmente difícil en relación con el Consejo de Seguridad, por ser el órgano al que se encomendaba la responsabilidad principal, la de preservar la paz y la seguridad internacionales y que podría, además, tomar resoluciones obligatorias para los miembros de la Organización, entre ellas, la relativa al uso de las fuerzas armadas de la Organización.

La norma de la unanimidad de los miembros del Consejo de Seguridad fue aprobada en la Conferencia de Yalta en 1945, en base a una proposición del presidente de Estados Unidos, F. D. Roosevelt. La fórmula de Yalta excluía que el Consejo de Seguridad y de hecho toda la Organización de las Naciones Unidas se transformara en instrumento de los Estados en un sistema socio-económico. Dicha fórmula reflejaba el principio de la coexistencia pacífica de Estados de diferentes sistemas socio-económicos y el principio de la igualdad de dichos sistemas. Las resoluciones del Consejo de Seguridad pueden aprobarse sólo en base al consentimiento de los Estados de los dos sistemas socio-económicos antagónicos.

En el occidente el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad frecuentemente es objeto de duras críticas. La aprobación de la fórmula de Yalta se considera un error que trajo como resultado, según ellos, que el Consejo de Seguridad quedara imposibilitado para cumplir efectivamente sus obligaciones respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad. Esta tesis es ampliamente compartida también en los países en proceso de desarrollo, donde se considera que el principio de la unanimidad de los miembros permanentes es, a veces, la expresión de la hegemonía de las grandes potencias en la Organización de las Naciones Unidas.

Los resultados de la acción de tal o cual principio jurídico siempre dependen en gran medida de las situaciones en que se aplique. En una situación concreta es precisamente el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad el que evita en dicho Consejo la hegemonía de algunas de las grandes potencias sobre la Organización en general, y constituye además una garantía para el respeto de la soberanía y la igualdad de los Estados tal como están concebidas en la Carta. En la realidad, si no existiese este principio, el Consejo de Seguridad fácilmente se podría transformar en un peligroso instrumento en manos de las potencias imperialistas. Éstas, utilizando su poder económico y todas las maniobras neocolonialistas, podrían asegurarse en muchos casos la mayoría necesaria en el Consejo de Seguridad y utilizar este importantísimo órgano de las Naciones Unidas contra los Estados socialistas, y también podría ser, ante todo, contra los Estados débiles de Asia, África y América Latina. Semejantes maniobras se han intentado varias veces, mas su realización ha sido impedida por el voto de la Unión Soviética.

Principios tan importantes del derecho internacional contemporáneo que expresan las condiciones de la coexistencia pacífica, como la abstención de recurrir a la fuerza (párrafo cuarto, artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas), arreglo pacífico de las controversias (párrafo 3, artículo 2), no intervención (párrafo 7 artículo 2), la libre determinación de los pueblos (párrafo 2, artículo 1 y otros), el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales (párrafo 3 del preámbulo) * el respeto a los derechos fundamentales del hombre (párrafo 3, artículo 1 y otros), la cooperación en mantener la paz y la lucha contra la agresión (párrafo 1, artículo 1 y otros), el desarme (párrafo 1, artículo 11 y otros) encontraron su expresión en la Carta de las Naciones Unidas.

La conclusión a que se puede llegar de lo expuesto anteriormente es que la Carta de la Organización en sus líneas fundamentales corresponde a las exigencias de la coexistencia pacífica.

III. LA COEXISTENCIA PACÍFICA Y EL PROBLEMA DEL "PERFECCIONAMIENTO" DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Frecuentemente se tiene un enfoque unilateral con relación al problema de la elevación de la efectividad de las Naciones Unidas como instrumento que garantiza la paz mundial, la coexistencia pacífica y el desarrollo de la cooperación internacional, enfoque que no toma debidamente en cuenta la naturaleza jurídica de la Organización ni el carácter de las relaciones internacionales contemporáneas. No pocas veces, por ejemplo, se plantea la tesis de que habiendo sido creada la organización mundial antes de la aparición de la bomba atómica y de la revolución científico-técnica, necesita por lo tanto una reestructuración radical. Esta reestructuración se imagina generalmente como la

* Probablemente el autor se refiere al punto 2 del artículo 2. [N. de la R.]

transformación de las Naciones Unidas en algo parecido a un Estado universal.

La revolución técnico-científica en gran medida acelera el crecimiento de las fuerzas productivas de la sociedad humana y de la división internacional del trabajo que se manifiesta en el acrecentamiento de las relaciones económicas y, sobre esta base, en otros tipos de relaciones entre los Estados, que aumenta además el alcance de las premisas de la efectividad de la organización internacional.

La aparición del arma de destrucción en masa, cuyo empleo es un peligro para la existencia de la propia civilización humana, eleva, por el contrario, la necesidad de que la organización mundial actúe como un instrumento de garantía para la paz. Pero ni la aparición del arma de destrucción en masa, ni la revolución científico-técnica justifican que se quebrante la Carta de las Naciones Unidas y no hacen ni más deseable ni más posible la creación del Estado universal.

Los individuos crean las organizaciones internacionales, pero lo hacen en determinadas condiciones históricas. Estas condiciones y ante todo el régimen económico de la sociedad deciden las características fundamentales de las organizaciones internacionales de determinada época.

La base de la inconsistencia de los planes para la creación de un Estado universal, de una federación mundial, etcétera, está en el hecho de que el Estado se concibe como algo que puede ser radicalmente reestructurado, de conformidad con la voluntad de los políticos y de los juristas, independientemente del régimen económico de la sociedad. Las causas de las guerras, cuya liquidación sirve de argumento a todos los proyectos del Estado universal, las buscan los partidarios de dicha concepción en la soberanía nacional, cuando la existencia misma de Estados soberanos es una consecuencia de una determinada estructura de la sociedad. Las causas profundas de las guerras se encuentran en el régimen económico de la sociedad y en su correspondiente estructura de clases. La concepción del Estado universal parte de la posibilidad de que su creación no afectará el régimen capitalista, que es la base de las guerras en nuestros días.

Las concepciones acerca de la transformación de las Naciones Unidas en un Estado universal no sólo son utópicas sino también reaccionarias. Están dirigidas contra las bases de la Organización de las Naciones Unidas como organización de la coexistencia pacífica de los Estados con diferentes regímenes socio-económicos. Tales concepciones desorientan a los pueblos, los distraen de la lucha contra las causas originales de las guerras, contra los verdaderos portadores de la agresión, de la lucha por la utilización real de los medios y métodos existentes que garantizan la paz y el desarrollo de la cooperación internacional.

Mas si se desechan las concepciones que insisten en transformar a las Naciones Unidas en una federación mundial y se habla del fortalecimiento de la efectividad de la organización internacional como instrumento de la paz, surge entonces la pregunta acerca de la causa

principal de la deficiencia de la efectividad de la Organización en el mantenimiento de la paz internacional y de la solución de los más importantes problemas internacionales.

El análisis que hemos hecho nos lleva a la conclusión de que la Carta de las Naciones Unidas refleja las condiciones fundamentales de la coexistencia pacífica, lo que constituye la condición elemental de la máxima efectividad posible de la organización internacional en nuestros días. Si esto es así, entonces naturalmente la deficiencia práctica en la efectividad de dicha organización tiene su origen no en su Carta, ni en los principios en que se funda.

Un cuarto de siglo de existencia de las Naciones Unidas ha demostrado de manera evidente que las crisis de esta Organización estuvieron relacionadas con burdas violaciones de su Carta. Ahora, por ejemplo, está lo suficientemente claro el gran daño que causó a la organización mundial y a la causa de la paz y violación de algunos principios de su Carta, como el de la igualdad de los Estados independientemente de su sistema socio-económico y el de la coexistencia pacífica, que se manifiesta en particular en la negativa a permitir la entrada en las Naciones Unidas de la representación de la República Popular de China.

No se puede dejar de señalar la atmósfera de la guerra fría que, en su tiempo, reinó en la Organización de las Naciones Unidas como resultado de la infinidad de intentos de las potencias capitalistas para transformar a la Organización en un dócil instrumento de su política, mediante la evasión del principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad el que, como ya se indicó, es una de las expresiones más importantes en la Carta del principio de la coexistencia pacífica de los Estados con regímenes socio-económicos diferentes y de la igualdad de los dos sistemas (en particular la resolución 377/V del 3 de noviembre de 1950). Esta atmósfera paralizó durante mucho tiempo a la organización mundial en el área de su principal actividad. Por el contrario, los períodos en que las Naciones Unidas han actuado de acuerdo con la Carta están marcados como los de sus mejores logros.

Lo señalado no significa que no deba trabajarse en el perfeccionamiento del sistema de la Organización. Mas semejante mejoramiento debe basarse no en esquemas abstractos y alejados de la realidad, no importa lo engañoso que sean, sino que debe derivarse de la naturaleza jurídica de las Naciones Unidas como organización de la coexistencia pacífica. Tal enfoque exige que el perfeccionamiento del mecanismo de este organismo internacional se realice de acuerdo con los principios de su Carta y mediante la aplicación y el desarrollo de los mismos.

Valorando el actual sistema de la Organización de las Naciones Unidas, no se debe olvidar que ésta no es ni puede ser una organización autónoma, supraestatal. Su actividad depende de la política de los Estados miembros y en especial de la de las grandes potencias. Por ello los factores más importantes para elevar la efectividad de las Naciones

Unidas como instrumento de la paz y la cooperación internacional son aquellas fuerzas que trabajan por la paz y la coexistencia pacífica y que son capaces de ejercer influencia en la política del gobierno.

Podrá afirmarse que todo lo anterior no es una completa garantía contra el surgimiento de las guerras. Esto es así realmente. Mas desentrañar las garantías existentes para la paz, aunque sean imperfectas, es mucho mejor que construir magníficos castillos en el aire, que se destruyen en su primer contacto con la realidad y que, además, traen como consecuencia que las fuerzas de la paz se queden desorganizadas e impreparadas para la gran lucha contra las fuerzas de la agresión, lucha que deberán llevar permanentemente y cada día con mayor energía y organización.